



Dictamen DPAyTSP Nro. 0 0 3 / 1 3

Santa Fe 19 JUL 2013

Ref.

OPINION SOBRE REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - Requerimiento de especificación de la información peticionada - incumplimiento de plazo de respuesta - Expte.: 02007-0000136-1

Vistas las presentes actuaciones, y conforme lo peticionado a fs. 29, esta Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema de Acceso a la Información Pública, procederá a intervenir y emitir opinión en los términos del art. 30 inc. d) del decreto 692/09.

I- ANTECEDENTES

A fs. 1 el Sr. Julián Enrique Ellena presenta por ante este organismo, en fecha 11/12/2012, un pedido de acceso a la información pública en los términos del decreto 692/09 por el cual requiere el acceso a la información contenida en el expte. 02101-0012317-0 a través de copia de dichas actuaciones.

Que no obstante que el peticionante en dicha oportunidad no identificó el sujeto requerido, se determinó mediante el SIE (Sistema de Información de Expedientes) que las actuaciones a cuyo acceso se requería se encontraban en el ámbito del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente (conf. constancia de fs. 3), por lo cual se remitieron las presentes actuaciones a dicha jurisdicción a través de su Secretaría Privada, siendo recibidas en fecha 20/12/2012 (fs. 2 vta.) y remitidas a la Unidad de Enlace de dicha Jurisdicción (conf. fs. 4).

Que en enero de 2013 (sin constar la fecha) la Unidad de Enlace de la Jurisdicción requerida determina que la información a la que pretende acceder el Sr. Ellena se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente del MASPyMA, y en consecuencia remite las presentes actuaciones a dicha dependencia (conf. fs. 5).

Que la Secretaría de Medio Ambiente del MASPyMA recibe las actuaciones en fecha 03/01/2013 (conf. sello obrante en fs. 5 vta.).

En fecha 14 de enero de 2013 el Subdirector General de Auditorías Ambientales de la Dirección General de Desarrollo Sustentable emite un proveído mediante el cual concluye: *"procédase a requerir al interesado la especificación de la información precisa solicitada a efectos de su oportuna remisión"* (conf. fs. 8), para lo cual remite las actuaciones al área de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y se lo notifica al peticionante Sr. Ellena del requerimiento manifestado, mediante CU429170965 de fecha 15/01/2013 (fs. 9) recibida en fecha 23/01/2013 (fs. 9 vta.).

En fecha 27/03/2013 el peticionante de fs. 1 Sr. Ellena realiza un petición por ante nuestra la Dirección Provincial de Anticorrupción y transparencia del sector Público, poniendo remanifiesto el retraso en la respuesta y el requerimiento para que

especifique la información solicitada, entendiendo que fue preciso en su solicitud, y solicitando en consecuencia la intervención de este organismo (conf. fs. 20).

En razón de ello, mediante Nota DPAYTSP N° 041/2013 (de fecha 27/03/2013) ésta dependencia requirió a la Unidad de Enlace del MASPyMA la remisión de las presentes actuaciones (conf. fs. 11).

Que no habiendo sido remitidas las actuaciones tal como se requirió, se remitió a la Unidad de Enlace la Nota DPAYTSP N° 074/2013 de fecha 10/04/2013 (fs. 19) por la cual se le recordaba que los plazos de respuesta estaban vencidos y se le requería a que instruya a dar respuesta en el menor plazo posible.

Que en razón de ello la Unidad de Enlace remitió las actuaciones, en fecha 19/04/2013, a la Dirección General de Desarrollo Sustentable que era donde se encontraban las actuaciones cuyo acceso se solicita (conf. surge de fs. 22 y 24).

Que a fs. 26 la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente produce informe, y en lo que interesa a la petición que da origen a las presentes actuaciones manifiesta que el expte. 02101-0012317-0 *"se encuentra en instancia de evaluación por personal de esta Dirección General de Desarrollo Sustentable"*. Asimismo manifiesta que se habría dado intervención a la empresa GyG Industrialización de Cereales y Oleaginosas respecto del pedido de acceso a la información, quien se negara a la vista, por lo cual se habría dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MASPyMA.

Que luego de ello en el mismo informe se expone que en fecha 18/02/2013 volvieron las actuaciones, se realizaron nuevas diligencias dentro del expte. cuya copia se solicita por el peticionante de fs. 1 y se remitieron nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MASPyMA para nueva intervención.

En fecha 04/06/2013 se remiten las presentes actuaciones (conf. fs. 27) y en fecha 05/06/2013 se reciben las mismas por ante esta dependencia (conf. fs. 27 vta.).

En fecha 1/07/2013 se recibe nota del Sr. Ellena poniendo de manifiesto la situación relatada y requiriendo nuestra intervención en los términos del art. 30 inc. d) del decreto 692/09 (conf. fs. 28/29).

Que conforme constancias del SIE que se agrega a fs. 30 se verifica que las actuaciones a cuyo acceso se pretende acceder han sido remitidas nuevamente a la Dirección General de Desarrollo Sustentable en fecha 13/06/2013.

II- CONSIDERACIONES Y OPINIÓN LEGAL

En primer término debe observarse que la petición de acceso a la información pública obrante a fs. 1 cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad que establece el art. 18 del decreto 692/09 y fue presentada por ante el organismo correspondiente conforme lo dispone el art. 19 de la misma norma, esto es, por ante la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema de Acceso a la Información Pública.

Al contrario de lo que manifiesta el Subdirector General de Auditorías Ambientales a fs. 8, la petición de información pública obrante a fs. 1 es clara y precisa, no dando lugar a interpretación ni dudas sobre lo requerido, ya que se peticiona el acceso a la información, mediante copia, contenida en el expte. 02101-0012317-1, por lo cual el requerimiento efectuado al peticionante para que especifique su petición no ha hecho mas que prolongar el incumplimiento por parte de la administración en dar una respuesta, sin causa que lo justifique.

En efecto, la petición de acceso a la información pública, de conformidad con lo que dispone el art. 21 del decreto 692/09, debe ser respondida en un plazo de 20 días hábiles, y habiendo sido recibida por el sujeto que posee la información/sujeto obligado (Mesa de Entradas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente) en fecha 20/12/2012 (fs. 02 vta.), el plazo de respuesta vencía en fecha 23/01/2013, con posibilidad incluso de requerir prórroga conforme lo dispone el mismo artículo.

Que siendo la petición de meridiana claridad, y partiendo del principio de publicidad contenido en el art. 10 del decreto 692/09, no quedaba más a las autoridades requeridas que proceder conforme lo dispone el art. 21 y dar respuesta en el modo que correspondiera, previo análisis de la información requerida para determinar si la misma no se encontraba en alguna de las excepciones establecidas en el art. 14 del decreto o en alguna otra norma especial.

De cualquier forma, correspondía dar una respuesta, ya sea admitiendo el acceso a la información solicitada o bien rechazando la solicitud en modo fundado basado en alguna de las excepciones contenidas en el art. 14 del decreto y/o en alguna norma especial, debiendo determinarse todo ello por el Secretario de Medio Ambiente conforme delegación operada en la jurisdicción requerida por Resolución Nro. 669/2009 del MASPMA, siendo dicha Secretaría en consecuencia la última Autoridad responsable.

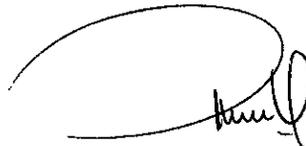
III- CONCLUSION

Por lo anterior, conforme las competencias atribuidas por el art. 30 del decreto 692/09 y si que la presente tenga carácter vinculante, se concluye que:

PRIMERO: la petición de información de fs. 1 es suficientemente clara y precisa en los términos del art. 18 del decreto 692/09, no cabiendo dudas de cual es la información requerida: copia de las actuaciones contenidas en el expte. 02101-0012317-0.

SEGUNDO: partiendo del hecho de que dicha información existe y de que conforme al art. 10 del decreto 692/09 se presume pública, lo único que quedaba era cumplir con el procedimiento establecido en el art. 21 de la misma norma a los fines de brindar en tiempo y forma una respuesta.

TERCERO: que conforme la delegación efectuada por la Resolución Nro. 669/2009 del MASPMA la responsabilidad recae no solo sobre la Secretaría de Medio Ambiente, quien posee a su vez poder jerárquico en virtud del cual puede verificar el comportamiento de los organismos bajo su orbita, por lo cual se le remiten las presentes actuaciones a fin de que tome conocimiento del incumplimiento (conf. art. 30 inc. b) y promueva que se brinde una respuesta en el menor tiempo posible conforme las disposiciones del decreto 692/09.



Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI
Director Provincial Anticorrupción y
Transparencia del Sector Público
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Gobierno de la Provincia
de Santa Fe

Dirección Provincial de Anticorrupción y
Transparencia del Sector Público
Salta 2483 (3000) Santa Fe Tel: 0342 - 4572444
Santa Fe 1950 (2000) Rosario Tel: 0341-4721771/88
diranticorruption@santafe.gob.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
0342 - 457 3038 / 0341 47 21555
privadajusticiadh@santafe.gob.ar
www.santafe.gob.ar/justiciayddhh

